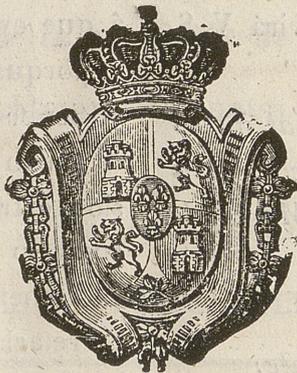


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 26 de Marzo de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto creando una Direccion general de Contribuciones indirectas y arbitrios.

*Ministerio de Hacienda.*

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se segregan de la Direccion general de Aduanas los derechos de puertas y consumos y el diez por ciento de administracion de partícipes; y de la de Rentas estancadas el cinco por ciento de arbitrios.

ART. 2.º Se crea una Direccion general que se denominará «Direccion general de Contribuciones indirectas y arbitrios,» á cuyo cargo correrán en adelante los cuatro expresados ramos, y de la cual dependerán las Administraciones de Contribuciones indirectas.

ART. 3.º La misma Direccion examinará las propuestas de arbitrios que hagan los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para cubrir el déficit de sus presupuestos, á la manera que lo verifican en la actualidad en las provincias las Administraciones de indirectas.

ART. 4.º Tambien cuidará de que se cumplan las disposiciones vigentes, á fin de que no se graven con recargos las respectivas especies de consumos y puertas, sino despues que se hayan impuesto sobre las Contribuciones territorial é industrial las cantidades adicionales que correspondan.

ART. 5.º Queda restablecida con las mismas atribuciones que antes tenía la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

ART. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para que en la ejecucion del presente decreto no se excedan los créditos que están concedidos en el presupuesto para las Admi-

nistraciones central y provincial de Aduanas, puertas y consumos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Llorente.

Núm. 60.

Circular del Tribunal de Cuentas del Reino sobre la correspondencia oficial con dicho Tribunal y sus dependencias.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Señor Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino con fecha 28 de Febrero último me dice lo que sigue:*

„Por la correspondencia seguida con algunas oficinas de provincia se advierte que en contravencion á lo dispuesto en circular de 16 de Junio último en vez de dirigirla á los Señores Gefes de las Secciones y dependencias que producen las comunicaciones, lo verifican á los mismos Señores en particular poniendo el sobre á su nombre, con lo cual obligados á satisfacer su importe quedan perjudicados en sus intereses.

Con este motivo ha dispuesto el Tribunal lo ponga en conocimiento de V. S., como lo egecuto, acompañando un egemplar de la expresada circular á fin de que publicándola en el Boletin oficial con la prevencion de que si algun individuo por destino que desempeñe ó hubiere desempeñado, tenga que entenderse con este Tribunal lo verifique por conducto de V. S., ó dirigiendo sus comunicaciones francas de porte para evitar los retrasos y perjuicios que son consiguientes.

De haberlo así ejecutado espero se servirá V. S. darme aviso para los efectos convenientes."

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial insertando á continuación la circular que se cita para su exacto cumplimiento. Valladolid 3 de Marzo de 1853.=Pedro de Bardaxi.*

*La circular que se cita es la siguiente:*

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=La mayor parte de las oficinas de provincia se han desentendido de lo que en circular de esta Secretaría fecha 5 de Diciembre se indicó á los Señores Gobernadores sobre la manera de dirigir sus comunicaciones á este Tribunal; pero la experiencia ha demostrado que de todos modos hubiera sido ineficaz su cumplimiento, habida consideración á la frecuencia con que el Servicio puede exigir que se hagan variaciones en la distribución de negociados entre las dos Salas y las siete Secciones en que el Tribunal se divide.

Se observa además que en la manera de comunicarse los Señores Gobernadores y demás Autoridades de provincia con el Tribunal hay una variedad tal, que revela cuando menos que no son bien conocidas la índole, carácter y atribuciones de esta Corporación, ni la especial organización y superior Autoridad que ejerce sobre la administración en general. Y si bien es verdad que no habiendo sido aprobado todavía por S. M. el Reglamento en que han de aparecer aquellas y estas bien deslindadas, se carece en las provincias de lo más esencial para que se establezca un orden regular en las relaciones de todas las oficinas con esta Superioridad, también lo es que la ley de 25 de Agosto de 1851 inserta en la *Gaceta* del 2 de Setiembre siguiente, las circulares de 15 de Octubre y 10 de Marzo expedidas por el Tribunal, y otras prevenciones particulares que por las Salas y por esta Secretaría se han hecho á algunos Gobernadores, dicen bastante para que, habiéndolas cumplido, no se tocasen hoy estos inconvenientes, pero por desgracia no ha sucedido así, sin duda porque no han sido tampoco comprendidas en toda su extensión; y en su virtud, habiendo hecho presente al Tribunal los entorpecimientos y las dificultades con que esta Secretaría tropieza á cada paso para dar la dirección conveniente á las comunicaciones que se reciben de las provincias, de cuyo contesto las más veces no se deduce fácilmente con que dependencia se entienden, ni

á que expediente se refieren por falta de expresión, y porque en la mayor parte de ellas se habla con el Señor Presidente, que en ningún caso se comunica con aquellas autoridades, ha acordado en sesión extraordinaria de hoy, se haga conocer á V. como lo ejecuto, lo que ya se ha prevenido infructuosamente á algún Señor Gobernador por esta Secretaría, á saber: Que cuide de que en todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan al Tribunal, y principalmente en el pie de ellas, se hable y entiendan con los Jefes de las diferentes dependencias del mismo, no designando el nombre del que hubiese autorizado las comunicaciones á que se conteste, como impropriamente se hace por algunos, sino atendiendo al membrete de los oficios en los que siempre va expreso el número de la dependencia, si es alguna Sección, ó el nombre de ella si es la Fiscalía ó esta Secretaría general. Que solo se dirijan al Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente cuando se suplique, pida ó consulte alguna cosa al Tribunal, porque S. E. no autoriza otras comunicaciones que las que se dirijen á los Ministros de la Corona, á los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, á los de los demás Tribunales Supremos y Jefes de Palacio, entendiéndose con todas las demás autoridades de dentro y fuera de la Corte en asuntos generales, el Secretario general, y en los particulares de cada Sección, los Ministros Jefes de las mismas; debiendo tener presente que cuando el Secretario general habla en nombre del Tribunal Pleno, el Tribunal es el que habla; que cuando comunica providencias ó acuerdos de las Salas, también es aquel el que habla, porque el Tribunal funciona siempre en Pleno ó dividido en Salas; y por último, que si alguna vez lo hace por sí como Jefe de la Secretaría y como parte integrante que es del propio Tribunal, lo hace en virtud de la autoridad que tiene delegada de este para la instrucción de los expedientes.

El Tribunal espera de V. y del celo que le distingue por el mejor servicio, que prevendrá lo necesario á sus subordinados á fin de que en lo sucesivo no haya necesidad de nuevas prevenciones sobre este punto.

Al efecto se le incluyen para uso y gobierno de esas oficinas seis ejemplares de esta circular, y de ella se ha de servir V. acusarme el recibo para gobierno de esta Secretaría.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1852.=Señor Gobernador de la provincia de.....

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Concluyen las Paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que por su orden se expresan.

*PARADA de Don Ildefonso Tremiño.*

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Pueblo donde existe la Parada.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas.	Dedos.		
Zalamero. . . . .		Negro lucero corrido, bebe de los dos, armiado en los bordes, calzado alto de los pies, frangeado con lunares, semicalzado de la derecha exteriormente, chato. . . . .	6	7	11	Lunar en el dorso y costillar izquierdo; hierro dos palos cruzados con calamones á los extremos. . . . .	Del Mediodia.
Almirante. . . . .		Negro peceño lucero, calzado de los pies, con lunares y dentellado, lunar sobre el talon de la izquierda. . . . .	9	7	9	Lunar sobre el dorso; hierro de la Casa Real. . . . .	Del Mediodia.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Voluntario. . . . .	Negro castaño al rededor de los ojos, cabeza acarnerada, muy largo. . . . .	3	7	3	"	"
Gallardo. . . . .	Negro, ojos pardos, bozo, pecho y vientre mezclado de blanco y la parte superior y posterior del brazo derecho. . . . .	7	7	4	"	"

*PARADA de Don Miguel Minguez.*

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Brillante. . . . .	Calzado muy alto del derecho. . . . .	7	7	7	Golpe de acha; sin hierro. . . . .	Del Norte.
Noble. . . . .	Castaño, calzado del izquierdo, muy bajo exteriormente. . . . .	5	7	8	Lunares en los costillares y pliegue de la rodilla izquierda; hierro confuso. . . . .	Del Norte.

Muriel. . . . .

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Platero. . . . .	Rucio oscuro, cara, pecho acilas, vientre y extremidades blancas. . . . .	8	6	8	"	"
------------------	---	---	---	---	---	---

*PARADA de Don José Botana.*

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Fastidioso. . . . .	Negro peceño, lunar sobre el talon del derecho. . . . .	9	7	9	Lunar sobre el dorso; hierro una M mayúscula. . . . .	Del Norte.
Morato. . . . .	Negro morcillo, blanco en la frente, bebe de los dos, un remolino en la frente y otro en el lado izquierdo del garguero. . . . .	7	7	5	Sobrecaña en la izquierda. . . . .	"

Rioseco. . . . .

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego. . . . .	Negro bociblanco, pardo al rededor de los ojos, clines, vientre y bragadas blancos. . . . .	8	6	10	"	"
Gallardo. . . . .	Pardo claro, raya de mulo, marcados los brazos. . . . .	7	6	11	"	"

## ANUNCIOS OFICIALES.

Nos el Bachiller Frey D. Eugenio Serrano y Alvaro, Prior Párroco de esta villa, Vicario general, Juez eclesiástico ordinario de su Encomienda, de la de Fresno el Viejo y otras de la Sagrada Religión de San Juan de Jerusalem, de que el Notario dá fé.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á todos los que se crean con derecho á la opcion de la Capellanía que en nuestra Iglesia Parroquial de Fresno el Viejo fundaron Pedro Rodriguez y María García, con la denominacion de la de la Huerta, vacante por imposibilidad de D. Severiano Delgado, último poseedor, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, concurren ante Nos á exponer el derecho que crean asistirles; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, sin les mas llamar, citar ni emplazar. Dado en Castronuño á 12 de Marzo de 1853. = Bachiller Frey D. Eugenio Serrano y Alvaro. = Por mandado de su Señoría, Juan Diez Alonso.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de Villadiego y su partido, que de ser tal y hallarse en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

Al Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del Escribano autorizante se está siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion del robo egecutado á Martin Perez, vecino de Castrillo Murcia, en el dia 12 del corriente mes, en el término de Revolvedillo y sitio que llaman el Portil de los Carros, por dos hombres, cuyas señas y efectos robados se insertan al final de este. En cuya causa por auto de este dia he acordado dirigir á V. S. el presente, como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á los Alcaldes, puestos de la Guardia Civil y dependientes de vigilancia pública, practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de los ladrones y efectos robados, y en el caso de que fuesen habidos se les conduzca á este Juzgado con la seguridad necesaria. Y para que tenga efecto lo por mí mandado, en nombre de S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S., y de mi parte le suplico, ruego y encargo, que recibéndole V. S. por el correo ordinario, se sirva aceptarle y disponer que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia y que se dé el oportuno aviso á este Juzgado. Dado en Villadiego á 14 de Marzo de 1853. = Pedro Carlos Loysele. = Por mandado de su Señoría, Andrés Avelino Gutierrez Ramirez.

Señas de los ladrones. Dos hombres jóvenes, ambos como de 22 años de edad: el uno bastante alto, bien parecido, encarnado, bastante pecoso naturalmente: vestido de paño Villoslada, pantalon y capa á medio andar, zapato borcegui negro bueno, y una cachucha de paño negro con visera ya andada: el otro de mediana estatura,

con igual capa, pantalon y borceguies, medias blancas, con un sombrero cañalés: bajo de color, ancho de cara, nariz regular: ambos sin pelo de barba ni patilla.

Efectos robados. Dos machos, el uno de 5 años de edad, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, pelo negro, marcado al sitio de la collera y una estrella blanca de rozado encima del hombrillo; y el otro de la misma edad, de seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro algo acastañado, tambien con señal en la collera, y ambos con pintas blancas en el costillar, con lomillos y atarres pagizos de los de Búrgos, cabezadas de estambre nuevas. = Dos mantas de picoté ya andadas, una en cada macho, y en el mayor tres talegas blancas de cáñamo. = Otra manta de blauqueta muy vieja, y alforjas de lana blanco y negro de cuadros enladrillados, con cintas de paño Astudillo á los extremos y en ella solo una bota.

Ciudad de Valladolid.

Mes de Enero de 1853.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral. . . . .	4	"	"
Magdalena . . . . .	4	"	"
Antigua. . . . .	4	"	2
San Martin. . . . .	8	1	7
San Miguel. . . . .	8	4	13
San Esteban. . . . .	4	1	1
San Juan. . . . .	4	2	"
San Pedro. . . . .	9	1	4
San Andres. . . . .	11	2	2
San Nicolas. . . . .	13	2	8
San Lorenzo. . . . .	1	2	3
Santiago. . . . .	8	1	4
Salvador. . . . .	6	2	4
San Ildefonso. . . . .	15	1	8
TOTAL. . . . .	99	19	56
Casa de Expósitos. . . . .	15	"	26
Hospitales.			
Hospital civil. . . . .	"	"	16
De Santa María de Esgueva. . . . .	"	"	10
Militar. . . . .	"	"	3
Peninsular. . . . .	"	"	9
TOTAL. . . . .	"	"	38
RESUMEN.			
En las Parroquias. . . . .	99	19	56
En la Casa-Expósitos. . . . .	15	"	26
En los Hospitales. . . . .	"	"	38
TOTAL. . . . .	114	19	120

Valladolid 20 de Febrero de 1853. = El Alcalde Corregidor, Calixto F. de la Torre. = Pedro Caballero, Secretario.